



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO

22 10 30 AM '23

Citar este número al responder:
0711-551552023

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**AVISO POR NOTIFICACIÓN**

NOMBRE: ANTONIO EDUARDO MOYA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC. 8.724.100
Avenida de las Américas No. 22-29 Oficina 301
CALI - VALLE
314-8682480
FECHA: 14 de junio de 2023

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada por el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 04 de octubre de 2019 dentro del expediente No. 0711-039-002-130-2016 dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

MARIA ISABEL ACOSTA CANO

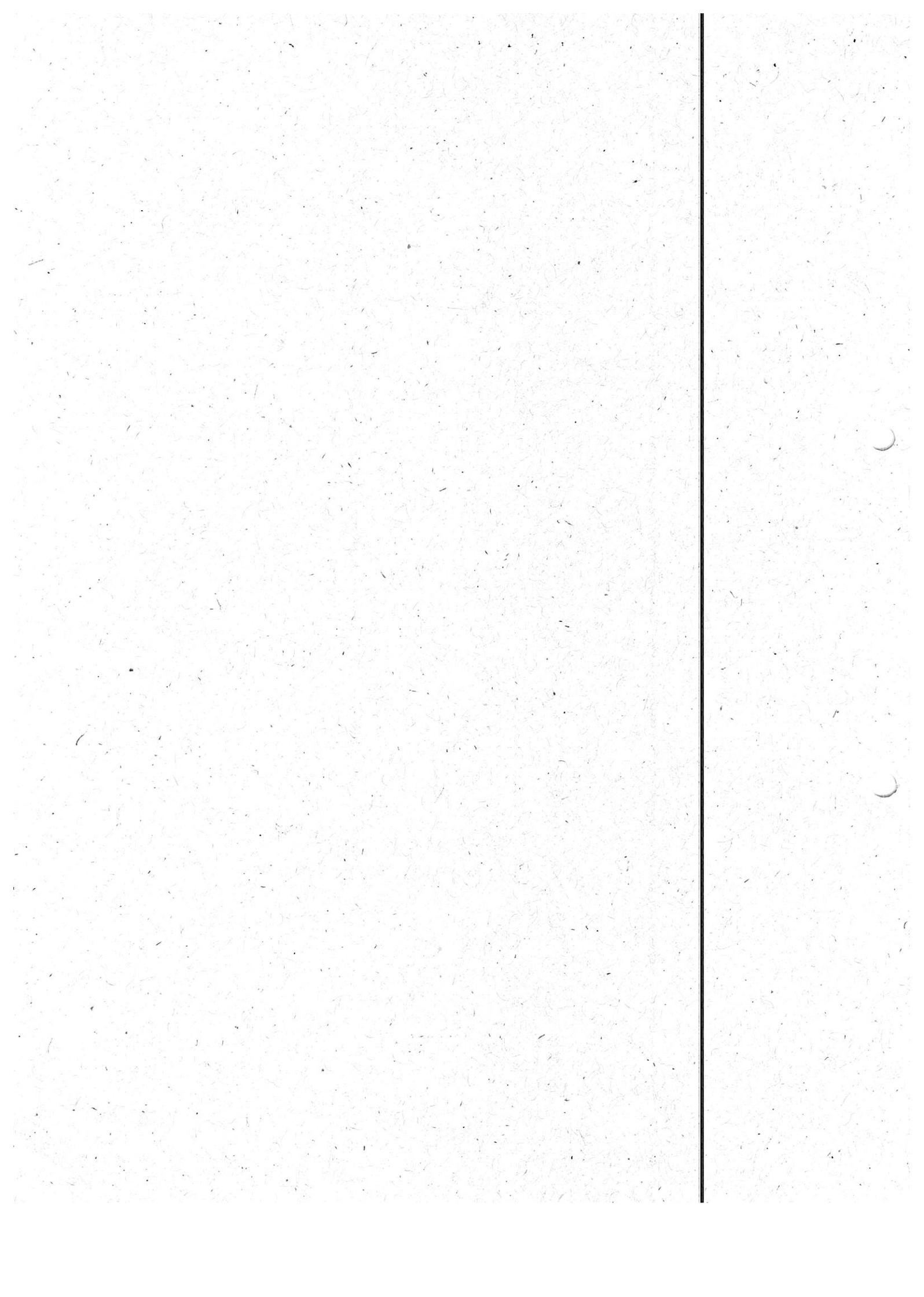
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archivarse en: Expediente 0711-039-002-130-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 - Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México Concesionario de Correos</small>			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO CALI		Fecha Pre-Admisión: 22/06/2023 11:55:54		RA430583408CO	
Orden de servicio: 16227939					
7777 471	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: Carrera 56 No. 11-37 NIT/C.C.T.: 890398002		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANTONIO EDUARDO MOLINA Dirección: AV DE LA AMERICAS # 22-29 DE LA 19 Tel: 76003448 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777471		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> F1 Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: 4 Puntos de entrega Observaciones del cliente: 4 Puntos de entrega		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Fecha de entrega: _____
			7777466777471RA430583408CO		7777 466 PO.CALI OCCIDENTE

El usuario debe expresar conformidad con el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que se ajuste el servicio a los 472, consulte la Política de Informes en 472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

**“AUTO POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-130-2016, en contra de los señores ANTONIO EDUARDO MOYA identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511 que se inició con motivo de visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 29 de septiembre de 2016, al predio ubicado en las coordenadas 3°14'22.48" norte -76°35'10.50" oeste identificado con matrícula inmobiliaria No 370-180931, de presunta propiedad de la señora Betty Guillermina Ortiz mafla en el cual se constató se estaba llevando a cabo:

Afectación al recurso bosque correspondiente de 80 a 100 árboles, con alturas de 3 a 6 metros, cap. entre los 0.10 a 090 metros diámetros de copa entre 3 y 7 metros correspondiente a especies nativas de la zona donde se evidencian especies como el cedro blanco, mano de oso, cascarillo, mortiño, helechos y pastos de porte bajo que hacían parte del dosel bajo, esto se evidencia con los tocones encontrados en el área afectada y mostradas en registro fotográfico.

Que con fundamento en el informe de visita esta dependencia ordenó suspender de manera inmediata las actividades de tala de árboles rocería y limpieza en los predios loma larga y /o loma de las mercedes y san isidro, ubicados en el corregimiento de potrerito, Jamundí, departamento del valle del cauca mediante resolución 0710 No 0711001266 del 30 de diciembre de 2016.

Que mediante auto de fecha 30 de diciembre de 2016 esta dependencia ordeno iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra los señores ANTONIO EDUARDO MOYA identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511.

Que mediante auto de fecha 04 de abril de 2017 se constituyó como parte interesada la señora Betty Guillermina Ortiz mafla identificada con cedula de ciudadanía 51.636.025 la cual fue notificada de manera personal el día 27 de abril de 2017.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que para el día 8 de mayo de 2017 se notifica de manera personal al señor Antonio Eduardo Moya, el auto de fecha 30 de diciembre de 2016.

Que el día 29 de junio de 2018 se notifica por conducta concluyente la señora LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511 y presenta escrito solicitado el cese del proceso sancionatorio en su contra mediante escrito 474232018.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE.

1. El día 11 de julio de 2016, mediante documento privado se suscribió un contrato de promesa de compraventa, entre la señora Luz Magdalena Botero Giraldo y el señor Antonio Eduardo Moya en calidad de representante legal de la ASOPROVALLE, sobre el bien inmueble rural denominado "San Isidro", situado en la vereda de Potrerito, Jamundí Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-512411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ver prueba 1)
2. En dicho contrato de promesa de compraventa, las partes pactaron, en la cláusula quinta, que la entrega de la posesión material del inmueble se realizaría el día de la firma de la Escritura Pública, una vez consignado la totalidad del precio pactado, y que para ello debía levantarse un acta formal..

"LA PROMITENTE VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato a LA PROMITENTE COMPRADORA en el estado en que se encuentra hoy y que ya está plenamente conocido por ésta, el día de la firma de la escritura pública, lo que se manifestará plenamente en ese documento público, pero luego de que se haya consignado la totalidad del precio pactado aquí. Para esta entrega deberá levantarse un acta formal en la que estarán presentes los comisionistas, o uno que sea designado por ellos, con el fin de hacerle acompañamiento a las dos partes".

3. Posteriormente, el 8 de agosto de 2016, la señora Luz Magdalena Botero Giraldo y el señor Antonio Eduardo Moya suscribieron un otrosí a la promesa de compraventa del inmueble rural denominado "San Isidro", por medio del cual se manifestó que, en virtud de la cesión de los derechos de compra realizado por el promitente comprador, la Escritura Pública que perfeccionara la Compraventa se realizaría en favor del señor Jhon Alex Rengifo García. (Ver prueba 2).
4. Además, en el otrosí a la promesa de compraventa se estipuló que la fecha para la entrega real y material del inmueble se realizaría el 9 de septiembre de 2016, siempre y cuando se efectuaran los pagos respectivos.
5. Tal como se pactó en el contrato de promesa de compraventa, el mismo 8 de agosto de 2016, la señora Luz Magdalena Botero Giraldo y el señor Jhon Alex Rengifo García suscribieron la Escritura Pública número 3751, otorgada en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali. (Ver prueba 3).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

6. En la cláusula quinta de la Escritura Pública 3751 del 8 de agosto de 2016, se estableció que la entrega real y material del inmueble se realizaría el 9 de septiembre de 2016, lo cual constaría en acta privada suscrita por las partes. Pese a lo anterior, antes de dicha fecha, el señor **Antonio Eduardo Moya** tomó posesión material del inmueble rural "San Isidro" sin previo aviso, por lo que la señora **Luz Magdalena Botero Giraldo** no volvió a ingresar al inmueble.
7. La compraventa por parte de la señora **Luz Magdalena Botero Giraldo** al señor **Jhon Alex Rengifo García** se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-512411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante anotación número 007. (Ver prueba 4).
8. Tanto la solicitud de permiso para realizar labores de limpieza por parte del señor **Antonio Eduardo Moya** (22 de septiembre de 2016), como la visita técnica realizada por la **CVC** (29 de septiembre de 2016) se efectuaron de manera posterior a la venta del inmueble rural "San Isidro" (8 de agosto de 2016), y a la toma de posesión material sin previo aviso por parte del señor **Antonio Eduardo Moya**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

La cesación del Procedimiento regulada en el Artículo 23. *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Dicho lo anterior, se da paso a describir las solicitudes".*

Teniendo en cuenta que no se han formulado cargos en el Proceso Sancionatorio Administrativo se procederá a analizar la viabilidad de la solicitud realizada por la señora **LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la

Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." (Negrita y Subrayas fuera del texto)

Que una vez analizadas las pruebas aportadas por la señora LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, se tiene que la tradición de la compraventa entre la partes se dio el día 16 de noviembre de 2017 como se evidencia en el certificado de tradición de fecha 12 de diciembre de 2017 con número de matrícula 370 512411.

Así las cosas es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 756 de Ley 57 de 1887:

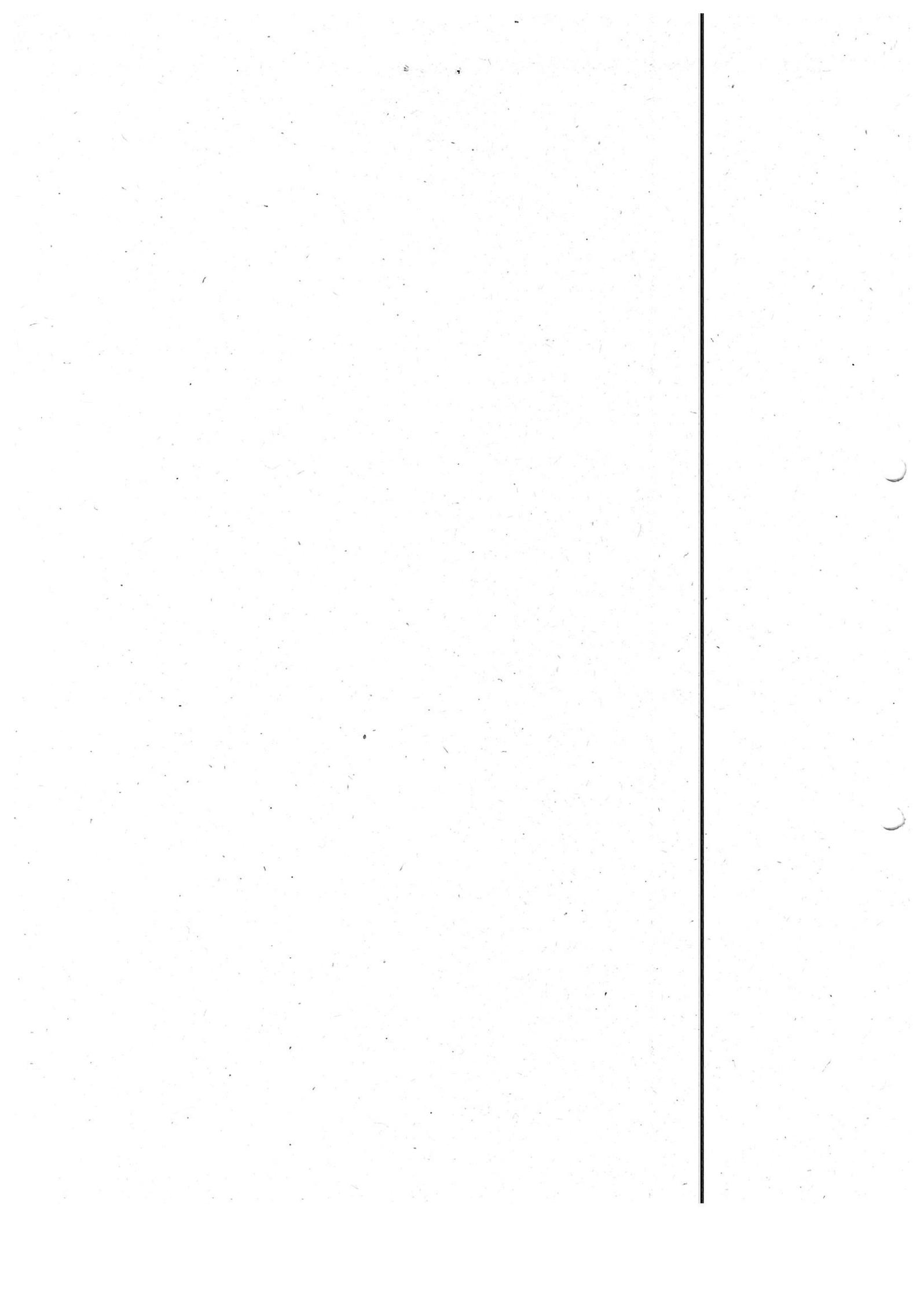
ARTICULO 756. TRADICION DE BIENES INMUEBLES. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

Expresado lo anterior, en el caso que nos ocupa por la señora LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511 fue la propietaria del predio hasta el día 11 de diciembre de 2017 fecha en la que se dio la tradición del inmueble bajo matrícula 370 512411, razón por la cual no se evidencia el cumplimiento de ninguno de los requisitos descritos en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por lo tanto no existe causal para cesar el procedimiento administrativo, toda vez que en la visita realizada al predio ubicado en la vereda los mangos corregimiento Los Andes Jurisdicción del municipio de

J. G. N.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Cali, se verificó la construcción del dique mediante gaviones; No obstante, en la visita se corrobora el cumplimiento de un atenuantes de la responsabilidad que serán valorados al momento de calificar la falta correspondiente.

Adicionalmente, Teniendo en cuenta que la información técnica aportada el caso no corrobora presencia de lluvias, por el contrario las obras realizadas en 2012 (el muro de contención en gaviones) fueron adelantadas en épocas secas para lo cual debió obtener permiso para su realización por lo cual no es posible acceder a la petición del señor ALEJANDRO GUZMAN de conformidad con la normatividad anteriormente invocada.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

PRIMERO. NO CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: comunicar a la señora Betty Guillermina Ortiz mafla identificada con cedula de ciudadanía 51.636.025 quien actúa como parte interesada dentro de proceso sancionatorio No 0711-039-002-130-2016

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, **10 SET. 2018**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

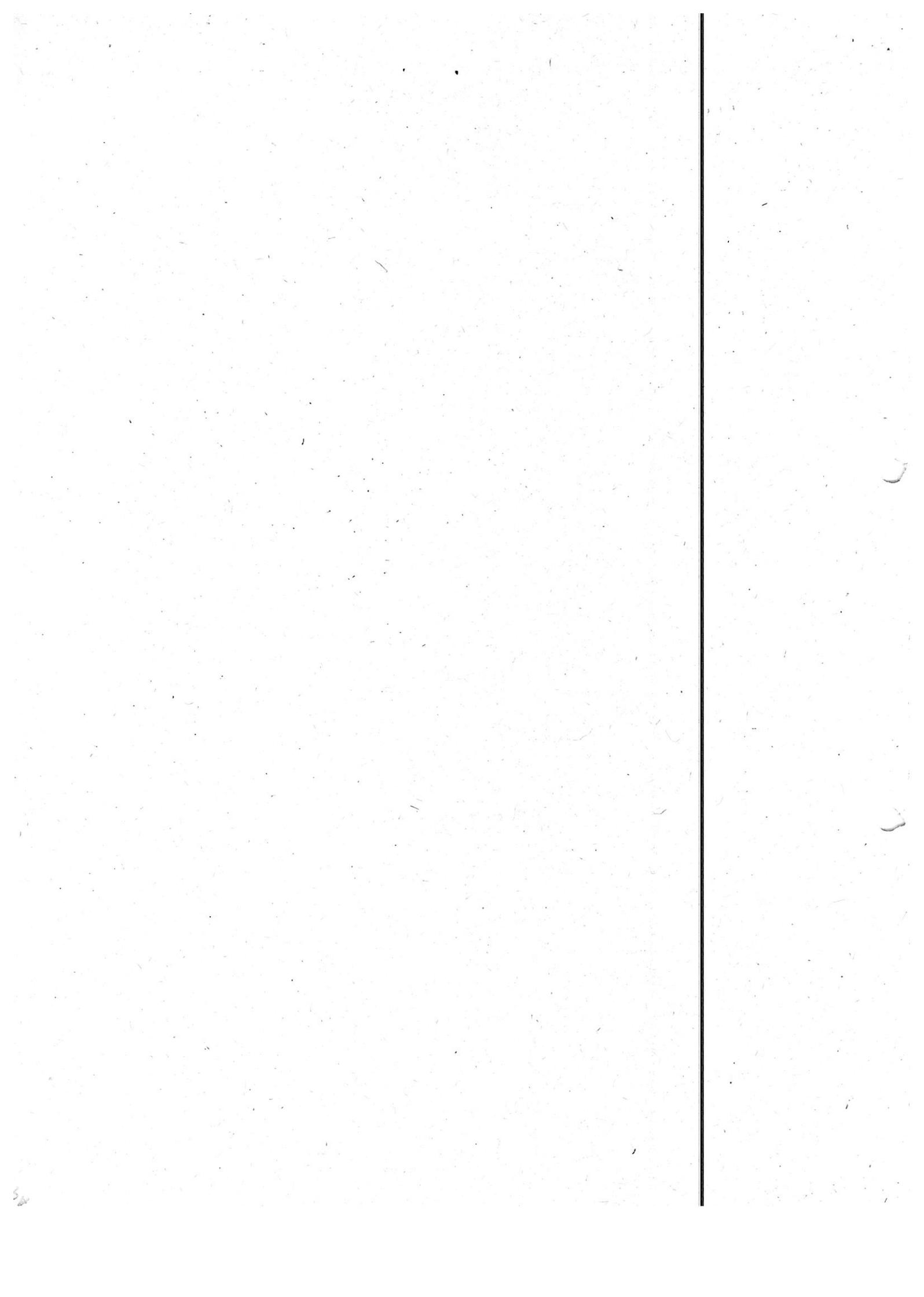
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora Unidad Gestión Cuenca Jamundí, Timba, Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente No 0711-039-002-130-2016

VB

JKY

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

250

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0711- 810012018

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Señores
BETTY GUILLERMINA ORTIZ MAFLA
Predio LOMAS DE LAS MERCEDES
Corregimiento de Potrerito
Jamundí – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo 10 de septiembre de 2018, le comunicamos del AUTO POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No. 0711- 039-002-130-2016, por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

Wilson A Mondragon
WILSON MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Lina Rojas Tique – Contratista – Dar Suroccidente C.R.-1
Archivase en: Exp:0711-039-002-130-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

COD: FT.0710.02

